

JG

PROCESO: VERBAL SUMARIO/RESTITUCION INMUEBLE
RADICADO: 2021-00177-00

Al despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que la demanda se encuentra pendiente de calificación, revisado el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, el mismo corresponde al inscrito en el RNA, así mismo la tarjeta profesional se encuentra vigente. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 13 de abril del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.** representada legalmente por **JUAN GABRIEL MORALES PEREZ** quien, actúa a través de apoderado judicial, demanda a **LUZ STELLA CASTAÑO MUÑOZ**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020, así:

➤ Deberá cumplirse con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, manifestar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

• Allegue nuevamente la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por las partes, conforme al numeral 1° del art. 384 del C. G. del P., toda vez que el anexo a la demanda está un poco ilegible en la página 5, lo que dificulta su lectura.

• Aclare lo dicho en el acápite de anexos “Linderos de los Inmuebles”, a que se hace referencia. En qué documento están contenidos?, en caso de no haberlo presentado sírvase allegar las correspondientes escrituras con sus respectivos certificados de tradición y libertad de los inmuebles objetos de la restitución.

Anexe poder para iniciar el proceso, de acuerdo con el numeral 1° del art. 84 del C. G. del P., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

• Dar estricta aplicación al numeral 6 del Decreto 806 de 2020, ya que no se advierte que la demandante haya cumplido con la carga procesal del inciso 4°.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.** representada legalmente por **JUAN GABRIEL MORALES PEREZ** quien, actúa a través de apoderado judicial, demanda a **LUZ STELLA CASTAÑO MUÑOZ.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258

TERCERO TENER a D. DIEGO ALEXANDER ARCINEGAS CHACON, como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias. JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO